

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas |
|--|---------|---|---------|
| Ayuntamientos (año)..... | 100 | Particulares y otras entida- des (semestre)..... | 50 |
| Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año)..... | 50 | Idem (trimestre)..... | 25 |
| Idem (semestre)..... | 30 | Precio de la línea..... | 2 |
| Particulares y otras entida- des (año)..... | 100 | Línea Juzgados m. (edictos) | 1 50 |
| | | Número suelto..... | 0 75 |
| | | Atrasado de más de un mes | 1 50 |

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 109.

Junta provincial de Beneficencia

Fundación «Hospital de Agradas»

Examinados los antecedentes que obran en la Secretaría de esta Junta, se ha tenido conocimiento de que hace muchos años fué instituida en el pueblo de Agradas una Fundación, cuyo fundador no consta, pero sí su objeto, el de Hospital, y cuyo Patronato era ejercido por el Cabildo Eclesiástico, contando con una renta anual de 250 pesetas, por fincas rústicas de la propiedad de la Fundación referida.

Instruyéndose expediente de investigación al objeto de conocer los bienes propiedad de la repetida Fundación, y el testamento o escritura fundacional relacionada con su creación, se interesa de las autoridades civiles y eclesiásticas del pueblo de Agradas, del vecindario del mismo y de cualquier otra persona o Centro oficial que pueda facilitar algún dato relacionado con dicha Fundación, lo haga, y a tal efecto comparezca en las oficinas de esta Junta —Gobierno civil—, cualquier día laborable, de las diez a catorce horas, con los documentos, referencias o información relacionada con dicha Obra Pía.

Se concede a tal efecto el plazo de veinte días, que principiarán a contarse a partir del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial de la provincia*.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 16 de julio de 1951.

El Gobernador-Presidente,
1494 JESÚS POSADA.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY

El tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, por la que se organizó la Administración Central del Estado, y el notable impulso dado desde entonces a las actividades nacionales, han puesto de manifiesto la necesidad de proceder a una reorganización que, a la vez

que asegure una mayor coordinación en la actividad de los departamentos ministeriales, mejore la eficacia de los servicios de algunos de éstos al liberarlos de la sobrecarga de cuestiones que sobre ellos pesa.

Tal sucede en cuanto se refiere al Ministerio de Educación Nacional, en el que a sus actividades tradicionales están hoy unidas cuantas afectan a la regulación de la Prensa, Teatro, Cinematografía y Radiodifusión, cuestiones estas de gran amplitud e importancia encuadradas en la Subsecretaría de Educación Popular que, comprendiendo varias Direcciones Generales, tienen hoy volumen suficiente para constituir un Departamento ministerial, al que parece aconsejable también agregar los servicios que hoy competen a la Dirección General de Turismo, dependiente del Ministerio de la Gobernación.

La actividad comercial, en la que las circunstancias del mundo hacen inexcusable una mayor atención de los Estados, especialmente en sus dos aspectos más importantes, de abastecimientos y moneda extranjera, alcanza hoy tal extensión que absorbe por completo la actividad de un Ministerio, dadas las dimensiones y la complejidad de los problemas en que la Administración está obligada a intervenir. Por otra parte, el desarrollo industrial del país y el obligado fomento de la minería y producción de energía y materias básicas, encierra en sí campo más que suficiente para absorber también todas las actividades de un solo departamento ministerial.

Por último, el aspecto de acción coordinadora que tradicionalmente corresponde a los asuntos que a la Presidencia del Gobierno competen, al intensificarse hoy especialmente por cuanto afecta a los programas de Ordenación Económico Social elaborados por la Presidencia del Gobierno, así como las múltiples cuestiones de competencia y recursos que a la misma específicamente correspondan, aconsejan la presencia en el Consejo de Ministros de quien tiene directamente confiada su gestión administrativa.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Con los servicios que en la actualidad dependen de la Subsecretaría de Educación Popular y con aquellos otros comprendidos en la Dirección General de Turismo, que se segrega del Ministerio de la Gobernación, se crea el Ministerio de Información y Turismo, que tendrá una sola Subsecretaría.

Artículo segundo. Se crea el Ministerio de Comercio, que comprenderá todos los servicios en la actualidad dependientes de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, la Subsecretaría de la Marina Mercante y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo tercero. Los restantes Organismos del actual Ministerio de Industria y Comercio constituirán el Ministerio de Industria.

Artículo cuarto. El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno tendrá categoría de Ministro y ejercerá las funciones de Secretario del Consejo de Ministros.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Hacienda se efectuarán las transferencias de créditos precisas y, en su caso, la habilitación de créditos indispensables para dar cumplimiento a la reorganización que por este Decreto ley se establece.

Artículo sexto. Del presente Decreto ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto ley, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.
(B. O. del E. del día 20 de JI.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias que para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria han sido elevadas a este Ministerio; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas en

beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes que en cada caso han sido emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en el decreto de 5 de mayo de 1941, y vigente ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

SORIA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos provinciales de Educación Nacional, correspondientes, se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la orden ministerial fecha 31 de marzo de 1948 (*Boletín oficial del Estado* de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de julio de 1951.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 19 de JI.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sres.: La orden de 24 de junio de 1946 referente al despido de los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria y Mutilados Accidentales no ha experimentado otra variación que la impuesta por el número cuarto del artículo 15 de la ley de 22 de diciembre de 1949, sobre reformas en la jurisdicción laboral. Por tanto, salvo en la forma de resolverse los juicios, que deberán serlo por medio de sentencia y no de auto, como se disponía en el párrafo segundo del artículo tercero de la mencionada orden, en lo demás está vigente a todos los efectos.

Siendo así y tramitándose, como deben tramitarse estos juicios, ante un Tribunal colegiado sui generis, que integran el Magistrado de Trabajo respectivo, un representante de la Comisión Inspectora provincial de Mutilados y un Oficial del Cuerpo Jurídico, no cabe duda de que los fallos que recaigan en estos procedimientos deben ser sometidos a votación previa entre los componentes del Tribunal, dictándose de acuerdo con el voto de la mayoría absoluta, conforme dispone en general la ley de Enjuiciamiento Civil, supletoria de esta jurisdicción.

En su consecuencia, y haciendo uso de este Ministerio de las facultades que le han sido conferidas por el artículo quinto de la orden anteriormente citada, ha tenido a bien disponer:

Primero. Las sentencias que se dicten en las Magistraturas del Trabajo para la resolución de los juicios de despido de Caballeros Mutilados o Mutilados Accidentales, deberán discutirse y votarse inmediatamente después de cada vista, en la forma prevenida en el artículo 343 de la ley de Enjuiciamiento civil, dictándose de acuerdo con el voto de la mayoría absoluta.

Segundo. Si cada uno de los tres miembros del Tribunal sentenciara una opinión diferente respecto a los otros dos, el Magistrado de Trabajo, que actuará en todo caso como Presidente, tendrá voto de calidad, y su opinión será la que prevalezca.

Tercero. Cuando algún miembro del Tribunal disienta del parecer de la mayoría, si la hay absoluta, o de la opinión del Magistrado en el supuesto del número anterior, podrá salvar su voto en la forma prevenida en el artículo 367 de la ley de Enjuiciamiento civil; voto que, en caso de recurso de casación, se remitirá con los autos de referencia a la Sala quinta del Tribunal Supremo, y que se hará público en el momento procesal en que se dé traslado de los autos al recurrente para la formalización del recurso.

Cuarto. Esta orden se aplicará de oficio a todos los procedimientos a los que afecte, en los que no haya recaído sentencia firme. El que estuviera en trámite de casación se retrotraerá al de discusión y votación de la sentencia, en aquellos supuestos en los que no se haya cumplido estrictamente lo dispuesto en los números anteriores; y

Quinto. La presente orden comenzará a regir desde el día de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 26 de junio de 1951.—GIRON DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo. (B. O. del E. del día 9 de Jl.)

Documento Nacional de Identidad

Provisión de tan importante Documento en la provincia, obligatorio para todas las personas de ambos sexos, desde 16 años en adelante.

Con el fin de dar las máximas

facilidades para su obtención, los Sres. Alcaldes solicitarán del Equipo de Soria, sito en los locales de la Comisaría del Cuerpo General de Policía, cuantos impresos de solicitud precisen para ser cumplimentados por los vecinos de la localidad. Terminadas las solicitudes con los datos de cada interesado y cumplimentadas al dorso por la Alcaldía, pondrán nuevamente en conocimiento del Equipo citado, el número de ellas y día más apropiado para el desplazamiento de los fotógrafos y funcionarios del Equipo.

Igualmente, pueden proveerse del Documento directamente en los locales de esta Capital, presentando la instancia cumplimentada y la Tarjeta blanca de Abastecimientos, en un tiempo mínimo de tres minutos.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita sumario núm. 92 del año actual sobre robo, y en el mismo he acordado librar el presente por el que se cita, llama y emplaza a quién sea la persona de un pueblo próximo a esta capital, al parecer el más próximo a esta ciudad en dirección de Soria a Castejón, que sobre el 8 de mayo de 1949 le sustrajo un individuo llamado Felipe Abad Ortega, al que había admitido de criado, la cantidad de 108 pesetas de una cartera, para que en término de diez días a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado para recibirle delación y ofrecerle el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Soria a 17 de julio de 1951.—Amando García Royo.—El Secretario, Luis Main. 1495

BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hace saber: Que con el número 7 del año 1926 se siguieron en este Juzgado autos de juicio ordinario de mayor cuantía a instancia de D. Antonio Martín Berruero y otros, contra doña Guillerma Vergara Laserna, sobre reconocimiento de la validez de un documento, en los que fué retenida a D.^a Guillerma la cantidad de 3 500 pesetas para responder de las costas y gastos que en definitiva pudieran producirse, y como practicadas las correspondientes tasaciones de costas quedó un remanente a favor de la demanda de 1.310'58 pesetas, que debe

rá dicha D.^a Guillerma Vergara Laserna o los que justifiquen ser sus herederos legales, presentarse a retirar las de este Juzgado de primera instancia en el plazo improrrogable de treinta días a contar desde el siguiente de la publicación del presente edicto en el *Boletín*; apercibiéndoles que de no hacerlo, se adjudicará al Estado la mencionada cantidad, por pasar de veinte años que fué depositada dicha cantidad en la Caja general de Depósitos de Soria.

Entendiéndose a su costa los gastos originados por la publicación de los presentes edictos y demás diligencias.

Burgo de Osma a 16 de julio de 1951.—El Juez de primera instancia, Jerónimo Barnuevo.—El Secretario, Alberto Fernández. 1496
251.—Derechos 80 pesetas.

ALBACEA-TESTAMENTARIA

Anuncio

Ordenado por la Junta provincial de Beneficencia y de conformidad con la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial, se sacan a pública subasta las fincas rústicas que se describen a continuación, las cuales fueron heredadas por testamento otorgado por D.^a Nicolasa Calleja Malo, vecina que fué de Villar del Río y que le han sido adjudicadas en el cuaderno particional, formado y liquidado el impuesto de Derechos Reales en la oficina liquidadora del partido judicial de Arnedo (Logroño).

Una finca rústica en este término y sitio que llaman Alto de las Hoyuelas, de tercera clase; que linda al N., S., E. y O., ribazos; cabe cinco áreas 58 centiáreas.

Otra id. id. en Los Cantarrales, de tercera clase; linda al N. y E., ribazo; S., Antonio Santolaya, y O., Justo Marín; cabe cinco áreas 58 centiáreas.

Otra id. id. en Dos Tablas, cuatro caminos, de tercera clase; linda al N., vereda; E., yermo; S., Balbino Garrido, y O., ribazo; cabe seis áreas 50 centiáreas.

Otra id. id. en Poyo de Guadilla, de segunda clase, a cereal seco; linda al N., S., E. y O., ribazo; cabe 16 áreas 75 centiáreas.

Otra id. id. en Alto las Liebres, de cuarta clase; linda al N. y S., ribazo; E. Florentino Martínez, y O., vereda; cabe 13 áreas y tres centiáreas.

Otra id. id. en Alto de Jorro, de tercera clase; linda al N. y S., ribazo, E., vereda, y O., Juan Martínez; cabe cinco áreas 59 centiáreas.

Otra id. id. en Colada de Jorro, de tercera clase; linda al N. y S., ribazo; E., Jenaro Perezcano, y O., Isidro Blázquez; cabe cinco áreas 58 centiáreas.

Otra id. id. en Tres Tablas Poyal del Muerto, de cuarta clase, linda al N., colada; E. y O., ribazo, y S., Pedro Hernández; cabe cinco áreas 58 centiáreas.

Otra id. id. en Un Poyo por bajo del anterior, de tercera clase a cereal; linda al N., S., E. y O., ribazo; cabe cuatro áreas 64 centiáreas.

Otra id. id. en Lomba la Encina, de tercera clase; linda al N., de esta hacienda; S., ribazo; E., Federico Sánchez, y O., Florentino Martínez; cabe 11 áreas 18 centiáreas.

Otra id. id. en La Granja, destinada a plantación de Alameda; linda al N., E. y O., pared, y S., José Renta; cabe una área 86 centiáreas.

Otra id. id. en La Granja, de regadío segunda; linda N., Nicasio Sáenz; S., Luis Jiménez; E., río, y O., pared, cabe tres áreas 72 centiáreas.

Su valor total son tres mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 6 del próximo mes de agosto a las trece horas en el despacho del Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial, siendo el tipo o precio de la misma el valor ya fijado y correrá de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio y cuantos gastos motiven la celebración de esta subasta.

Los licitadores presentarán sus pliegos cerrados y reintegrados, en la cuantía que dispone la vigente ley del Timbre, pudiendo presentar más de uno y depositando previamente el importe de aquél en la Depositaria de dicha Diputación y acompañando el resguardo con dicho pliego; todo ello, de acuerdo con lo que dispone la vigente Instrucción sobre contratación provincial y municipal.

Villar del Río 17 de julio de 1951.—El Albacea, José Renta.
252.—Derechos 188 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas para exacciones municipales
Montenegro de Cameros y Valderromán.

Transferencias de crédito
Espeja de San Marcelino.

Habilitación de créditos
Espeja de San Marcelino.

Suplementos de crédito
Espeja de San Marcelino y El Rojo.

Cuentas municipales
Ejercicio de 1950: Ines, Olmillos, Peñalba de San Esteban, Soto de San Esteban, Buitrago y Aldea de San Esteban.

Anuncios particulares

EXTRAVÍO

Se ha extraviado un caballo entero, de la edad de tres años, capa negra, crín y cola largas, parte del morro lo tiene un poco castaño. El que sepa su paradero lo manifestará a D. Julián Sánchez Sánchez, vecino de Villoslada de Cameros (Logroño).

Villoslada de Cameros 16 de julio de 1951.—El Interesado, Julián Sánchez. 1—2
253.—Derechos 24 pesetas.

Imprenta provincial.